Entre Pedro Jiménez, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° 10.450.164 y domiciliado en Maracaibo, Estado Zulia, quien en lo adelante se denominará EL ARRENDADOR por una parte, y por la otra José Numa Silva Santana, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° 3.524.545 y de este domicilio, quien en lo adelante se denominará EL ARRENDATARIO, debidamente asistido por el ciudadano Numa José Silva Caripa, Abogado, impreabogado N°235.934, Titular de la cedula N° 19.549.887, venezolano, soltero, mayor de edad, de este domicilio. Las Partes han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA**: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a AL ARRENDATARIO un terreno exclusivo para uso de estacionamiento de Cuatrocientos Veinte metros cuadrados (420 mts2) aproximadamente con sus correspondientes mejoras, ubicado en Parroquia Bolívar, Sector Belloso, Maracaibo, Estado Zulia. **SEGUNDA**: El canon mensual de arrendamiento será de (Diez Mil Bolívares) (Bs.10.000.00) mensuales, pagaderos los primeros 5 días de cada mes. **TERCERA**: El término de duración del presente contrato es por doce (12) meses fijos renovables de común acuerdo por escrito entre las partes contratantes con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del contrato; contados a partir del 01 de Julio de 2015. Si no hubiere común acuerdo por escrito el contrato quedará resuelto y en ningún caso se podrá alegar la tácita reconducción. **CUARTA**: EL ARRENDADOR no se hace responsable por los daños y perjuicios que pueda sufrir EL ARRENDATARIO, por concepto de deterioro o ruina del inmueble. **QUINTA**: AL ARRENDATARIO: a) se le permite efectuar modificaciones en la estructura y disposición del inmueble arrendado; b) a observar estrictamente las disposiciones de orden sanitario aplicables al inmueble en referencia, siendo por su sola cuenta las multas o cualquier perjuicio que pudiere ocasionar por falta de cumplimiento de esas disposiciones; d) a que sean por su cuenta las reparaciones menores, tales como mantenimiento de cañerías, sanitarios, pequeñas filtraciones, goteras, etc., y las mayores si resultare culpable de ellas, y e) a no ceder el presente contrato. **SEXTA**: EL ARRENDATARIO manifiesta expresamente que al resolverse el contrato se obliga a reponer la cerca de 1.80 metros de altura con bloques rojos de diez centímetros y no con ladrillos, puesto que dichas piezas no existen en el mercado comercial. **SEPTIMA**: EL ARRENDATARIO se compromete a pagar a EL ARRENDADOR los daños y perjuicios a los cuales haya dado lugar por su incumplimiento. **OCTAVA**: Cualquier mejora que EL ARRENDATARIO le hiciere al inmueble objeto del presente contrato, mediante previo consentimiento de EL ARRENDADOR dado por escrito, quedará en beneficio del inmueble por dicho concepto. EL ARRENDADOR tendrá, además, el derecho de exigir a AL ARRENDATARIO que en todo o en parte deshaga las reformas realizadas, salvo las autorizadas por él o por el propietario conforme a lo aquí previsto, y que el inmueble sea devuelto al término del contrato en la misma forma en que lo reciben, salvo las mejoras que EL ARRENDADOR desee sean conservadas. **NOVENA**: En caso de renovarse el presente contrato, el canon de arrendamiento se incrementará de mutuo acuerdo entre las partes. **DECIMA PRIMERA:** EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que aquí se exponen y en señal de conformidad firmán al pie de este contrato.

En Maracaibo, al 01 del mes de Julio de dos mil Quince.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**C.I: V-10.450.164 C.I: V-3.524.545**

**ARRENDADOR ARRENDATARIO**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**C.I: V-19.549.887 C.I: V-5.937.929**

**IMPREABG. N°235.934 TESTIGO**

**ABOGADO**